

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@endoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso informándole que el día **9 DE MAYO DE 2023** se celebró audiencia del Art. 372 del CGP, y se le concedió el término de tres (3) días a la demandada **Olga Piedad Restrepo Garrido** para que justificara su inasistencia a la audiencia. El término corrió de la siguiente manera:

FECHA AUDIENCIA: 9 de mayo de 2023.

TRES (3) DÍAS PARA JUSTIFICAR INASISTENCIA: 10, 11 y 12 de mayo de 2023.

Dentro del término mencionado, la demandada no se justificó la inasistencia a la audiencia.

En la fecha, **21 DE JUNIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **ÁLVARO DUQUE SALAZAR** C.C. Nro. 10.226.322
DEMANDADOS : **OLGA PIEDAD RESTREPO GARRIDO** C.C. Nro. 30.290.864
RADICADO : **170014003010-2022-00211-00**

Auto Interlocutorio No. 0670-2023

En el presente proceso, mediante auto del **8 DE FEBRERO DE 2023**, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial que trata el Art. 372 del CGP, la cual, se llevó a cabo el pasado **9 DE MAYO DE 2023** desde las 9:07 AM, finalizando la misma a las 9:31 AM.

El inciso final del num. 4º del Art. 372 del CGP establece que, a la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá una multa equivalente a **CINCO (5)** salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El mismo precepto normativo, en su numeral 3º, expone que la inasistencia de las partes a la audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa; o, dentro de los tres (3) días siguientes, siempre y cuando se justifiquen en hechos de fuerza mayor o caso fortuito.

En este caso, a la audiencia inicial no asistió el apoderado judicial de la parte demandada, quien previamente a la celebración de la diligencia allegó excusa médica justificando su inasistencia, y así se tuvo por válida al interior de la mentada audiencia, no obstante, la demandada **OLGA PIEDAD RESTREPO GARRIDO** no justificó su inasistencia a ella ni con antelación a la misma, ni dentro de los tres (3) días siguientes; motivo por el cual, se hace acreedora a la multa contemplada en el inciso

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	---	--

final del num. 4º del Art. 372 del CGP; además, se valorará al momento de proferir sentencia la circunstancia frente a presumir como ciertos los hechos en que se funda la demanda, siempre y cuando los mismos sean susceptibles de confesión y, únicamente, los que se hayan propuesto en contra de los hechos y pretensiones de dicha demandada.

Así las cosas, se impondrá una **MULTA** equivalente a **CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** para la presente fecha, a la señora **OLGA PIEDAD RESTREPO GARRIDO**, con cédula Nro. **30.290.864** a favor del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** por su inasistencia injustificada a la audiencia inicial que trata el Art. 372 del CGP celebrada el **9 DE MAYO DE 2023** dentro del presente proceso.

Se valorará al momento de proferir sentencia, la circunstancia de presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en los cuales se funda la demanda que se hayan formulado en contra de dicha demandada.

Se fijará fecha para continuar con la **AUDIENCIA INICIAL** que se inició el pasado **9 DE MAYO DE 2023**, y en la cual se surtirán las diligencias de que tratan los Arts. 372 y 373 del CGP, citando a las partes para que comparezcan a la misma, indicándoles que la misma se adelantara de forma virtual, por así reglamentarlo la Ley 2213 del 2022, y advirtiéndoles que deberán tener los medios tecnológicos necesarios para su debida y adecuada comparecencia a la audiencia; así mismo, sobre las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el Art. 372 del CGP por su inasistencia a la misma.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: IMPONER MULTA a la señora **OLGA PIEDAD RESTREPO GARRIDO**, con cédula Nro. **30.290.864** equivalente a **CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** para la presente fecha y a favor del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, por su inasistencia injustificada a la audiencia inicial que trata el Art. 372 del CGP celebrada el **9 DE MAYO DE 2023** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por **ALVARO DUQUE SALAZAR** en contra de **OLGA PIEDAD RESTREPO GARRIDO**.

SEGUNDO: DISPONER que se valorará al momento de proferir sentencia, la circunstancia de presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en los cuales se funda la demanda que se hayan formulado en contra de dicha demandada.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, **REMITIR** copia de esta providencia a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL -ÁREA DE JURISDICCIÓN COACTIVA-** para lo de su cargo, de conformidad con lo establecido en el art. 367 del CGP.

CUARTO: FIJAR FECHA a fin de continuar con la **AUDIENCIA INICIAL**, para el próximo **MARTES 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 A PARTIR DE LAS 9:00 AM**, , la cual se llevará acabo

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

de forma virtual, por así reglamentarlo la Ley 2213 del 2022, citando a las partes para que comparezcan a la misma, indicándoles que en ella se practicarán todas las etapas procesales previstas en los Arts. 372 y 373 del CGP, Para el efecto, las partes y sus apoderados deberán ingresar a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesecloud.com/18521721>

QUINTO: ADVERTIR que deberán tener los medios tecnológicos necesarios para su debida y adecuada comparecencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 102 del 22 de junio de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047537aeb009b33a5321a4c706d1f54f9d1aa51d9db81a62e186e4abbbd1c9d0**

Documento generado en 21/06/2023 11:11:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>